

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 3.674/15

### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

#### **E D I C T O**

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 0000456/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D<sup>a</sup>. FREMAP MATEPSS contra la empresa PASTOR PEQUERO CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES S.L., INSS-TESORERÍA, PETRISOR PANA, sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“FALLO**

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, MUTUA FREMAP, contra la parte demandada, INSS, TGSS, la empresa PASTOR PEGUERO CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES, S.L. y el trabajador DON PETRISOR PANA, sobre reintegro de prestaciones, debo declarar y declaro la responsabilidad directa empresa en el pago de la cantidad de 15.340'32 Euros y la responsabilidad subsidiaria en dicho pago de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social codemandadas, por el orden de sus responsabilidades, para el caso de insolvencia de la primeramente condenada, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos legales.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada “Depósitos y Consignaciones”, N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Igualmente, para poder recurrir, la empresa (persona jurídica) deberá acreditar mediante el correspondiente justificante haber autoliquidado en el Tesoro Público la tasa de 500 Euros más 0'5% de la cuantía del procedimiento judicial hasta 1.000.000 de Euros y el 0'25% del resto o, caso de cuantía indeterminada el 0'5% de 18.000 Euros.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a PASTOR PEQUERO CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES S.L., PETRISOR PANA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a dieciocho de Diciembre de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.